

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, para dilucidar la controversia planteada se hace necesario requerir a PORVENIR S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00724-00
Demandante	LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO CON PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que mediante auto sustanciación No. 1941 del 25 de octubre de 2022, se dispuso requerir a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin embargo, no reposa la carpeta administrativa y la historia laboral del señor LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.185.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.**, para que dentro de los Díez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho la carpeta administrativa y la historia laboral del señor LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.185.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d15bf524341649803689a4b8b60b66b23e33a75c5f93023a5934d044d831b4e**

Documento generado en 06/06/2023 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00420 00
Demandante	DELFA MARÍA TRELLEZ PINO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** y **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Del estudio del trámite procesal se observa que la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** en la contestación de la demanda propuso la excepción previa de “FALTA DE COMPETENCIA” de este modo, se encuentra reglada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **PORVENIR** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre la excepción previa de “FALTA DE COMPETENCIA”, propuesto por la parte demandada.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff137428597784d8c9ef79b889a84ac61a38950be9a7dd3da1ae98a0abc7d70**

Documento generado en 06/06/2023 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, no se avizora que la parte demandante no ha realizado la notificación de **PROTECCIÓN S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00473-00
Demandante	MIYER SANTIAGO REINA ESTUPIÑAN
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 2874 del 16 de diciembre de 2022, se dispuso la notificación de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de la distancia surta la notificación judicial y allegue las constancias pertinentes al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac4afb64deb52c10293b9d4682202df010e46f9940acc9eb613ef0aee2f24d**

Documento generado en 06/06/2023 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, no se avizora que la parte demandante no ha realizado la notificación de **PROTECCIÓN S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00475-00
Demandante	PABLO JOSÉ LUNA CANDELA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 2875 del 16 de diciembre de 2022, se dispuso la notificación de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de la distancia surta la notificación judicial y allegue las constancias pertinentes al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aed2d9351e2ff0f7326695270bb5cd6d142789e3914348cccaa035308ebb64**

Documento generado en 06/06/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que SKANDÍA S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00489 00
Demandante	GILBERTO ZAMORA GUERRA
Demandado	SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la **SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada **GILBERTO ZAMORA GUERRA** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Del estudio del trámite procesal se observa que la contestación de la demanda por parte de la **SKANDÍA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Del estudio del trámite procesal se observa que la demandada **SKANDÍA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.** en la contestación de la demanda propuso la excepción previa de “PRESCRIPCIÓN” de este modo, se encuentra reglada en el artículo 32 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **SKANDÍA** al abogado **DASNIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, portador de la T.P. No. 329.936 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre la excepción previa de “PRESCRIPCIÓN”, propuesto por la parte demandada.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01885f63ea17a1c5d4fa1427bc9524ccf69de8325719e5064e869c246bd5afa0
Documento generado en 06/06/2023 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, no se avizora que la parte demandante no ha realizado la notificación de **PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00013-00
Demandante	MIRYAM ABAD LOZANO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Vinculado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 886 del 17 de abril de 2023, se dispuso la notificación de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de la distancia surta la notificación judicial y allegue las constancias pertinentes al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3caf3fa871d34180707ddf7df9c8e4c13ff32ba0507f5fbed01a6409af164c2**

Documento generado en 06/06/2023 01:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que hay memoriales pendientes por resolver.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00034 00
Demandante	RUTH ECHEVERRI OCAMPO
Demandado	COLFONDOS S.A.
Tema:	DEVOLUCIÓN DE APORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1685

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado en detalle el presente proceso se tiene que, mediante auto interlocutorio No. 0641 de fecha quince (15) de marzo de 2023, se admitió la presente demanda, el apoderado de la parte actora solicita la corrección del mencionado auto en la medida que se indico sobre una pensión de sobrevivientes siendo lo correcto una devolución de aportes y además el numeral tercero requirió a PROTECCIÓN S.A., siendo lo correcto requerir a COLFONDOS S.A.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente, por lo que dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, se procederá a corregir el numeral tercero del auto interlocutorio No. 0641 de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **TERCERO** del auto 0641 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: REQUERIR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor GIOVANI CARLO TOLOSA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.636”.

SEGUNDO: ACLARAR que el tema del presente litigio corresponde a una **DEVOLUCIÓN DE APORTES.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21122ffff2fe2a29b30e997c35d1223ab8a018eeb00eba41b24c1b92812fd61**

Documento generado en 05/06/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, no se avizora que la parte demandante no ha realizado la notificación de **PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00096-00
Demandante	DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 622 del 14 de marzo de 2023, se dispuso la notificación de las demandadas la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de la distancia surta la notificación judicial y allegue las constancias pertinentes al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la demandada **PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b2ad5a6ca155240db14bd432c2ac8310831af58db813d6f116345624fdd8a8**

Documento generado en 06/06/2023 01:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, no se avizora que la parte demandante no ha realizado la notificación de **PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00118-00
Demandante	BEATRIZ ELENA CIFUENTES MARTÍNEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 0707 del 23 de marzo de 2023, se dispuso la notificación de las demandadas la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de la distancia surta la notificación judicial y allegue las constancias pertinentes al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la demandada **PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5eee740f28f55ac01b7983becf749a923a8f7b5d8f3cd14bb69c5e132f2efe**
Documento generado en 06/06/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, no se avizora que la parte demandante no ha realizado la notificación de **PROTECCIÓN y SKANDÍA S.A.** Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00119-00
Demandante	RODOLFO CELY LIZCANO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 0708 del 23 de marzo de 2023, se dispuso la notificación de las demandadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de la distancia surta la notificación judicial y allegue las constancias pertinentes al plenario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la demandada **PROTECCIÓN Y SKANDÍA S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776f655067ee95381092afac7c72c642d30654e7f40e123c9ae6813e868d9fd**

Documento generado en 06/06/2023 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00132 00
Demandante	ÁNGELA CLAUDIA ARISTIZABAL MORALES
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E AFP PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ÁNGELA CLAUDIA ARISTIZABAL MORALES, identificada con C.C. 31.882.909, actuando a través de apoderad judicial, en contra de **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.065.856 y la tarjeta Profesional No. 250.769 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59698ac65d294c5e28c5c4ef6895991ea863f714cafa1910220ec40dfc582ecc

Documento generado en 06/06/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>